



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2023-00123-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANO NAVARRO ARRIETA C.C. 72.183.708
<b>DEMANDADO</b>	DUVIS ALICIA CANTILLO CANTILLO C.C. 32.753.659

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria de la demandada para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor A.L.N.C.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que la demandada tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la empresa la empresa TIRIAM TELECOMUNICACIONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por el señor ADRIANO NAVARRO ARRIETA, en representación de la menor A.L.N.C., contra la señora DUVIS ALICIA CANTILLO CANTILLO.



**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo de la señora DUVIS ALICIA CANTILLO CANTILLO en beneficio de su hija A.L.N.C., el veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa TIRIAM TELECOMUNICACIONES S.A.S., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario u honorarios y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00123-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del señor ADRIANO NAVARRO ARRIETA.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**



c) Oficiar a la empresa TIRIAM TELECOMUNICACIONES S.A.S., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa, la demandada DUVIS ALICIA CANTILLO CANTILLO C.C. 32.753.659, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor Adriano Navarro Arrieta a la Dra. ALEXANDRA PATRICIA PALENCIA FIGUEROA identificado con C.C. 1.001.817.707 y T.P. No. 388.092 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 21 de MARZO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 044 VÍA WEB  
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ